Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NMP

DICTAMEN N° 098

REF: A. S. Nº E-28-2022-2379-A ""POPOF, CRISTIAN RODRIGO S/ACTUACION ELECTRONICA E28-22-12965-Ae REF: SINIESTRO VEHICULO DEL MDS CON VEHICULO EMPRESA EMPRENDIMIENTOS CONSTRUCTIVOS"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

PROVINCIA DEL CHACO

DR. DIEGO FERNANDO GUTIÉRREZ

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto Nº 1311/99.

El presente sumario se ordenó mediante la Resolución Nº 2022-2399-28-100 del Ministerio de Desarrollo Social para el agente Matías Daniel Lemos (DNI Nº 38.966.718), a fin de atribuir responsabilidad por el incumplimiento de los deberes a su cargo respecto del siniestro acaecido el 06 de mayo de 2022, protagonizado por el vehículo oficial Ford Ranger (Dominio KRE882) y el rodado Jeep Compass Limited (Dominio AE862RI), propiedad de la firma "Emprendimientos Constructivos S.A.".

I.- ANTECEDENTES:

De las actuaciones obrantes a fs. 2, se desprende la recepción de una misiva en fecha 20/05/2022, suscripta por el Sr. Nicolás Alejandro Rolón en carácter de Director Suplente de la firma damnificada por el siniestro. Se advierte que el presentante no acompañó instrumento acreditante de su personería. A dicha presentación se adjuntó (fs. 3/14) denuncia ante la aseguradora "La Equitativa", presupuestos de reparación de la firma "Repintar S.R.L.", registros fotográficos y documentación personal.

Según la plataforma fáctica descripta por el denunciante, el evento ocurrió cuando el Sr. Rolón egresaba de un garaje en calle Bermejo N°

120, momento en el cual la unidad oficial conducida por el agente Lemos impactó el sector posterior del vehículo Jeep.

A fs 18 se incorporó la Resolución N° 4497/21, que afecta el rodado Ford Ranger al Ministerio de Desarrollo Social, de la cual surge que el agente Lemos no se encontraba autorizado formalmente como conductor del mismo.

A fs. 21/22 obran la exposición policial y la denuncia ante el seguro "La Caja" efectuadas por el sumariado. Si bien estas piezas confirman la existencia del hecho y la conducción del vehículo por parte de Lemos, se constata que la notificación al seguro fue realizada de manera extemporánea (el 20/05/2022).

A fs. 23/26 se acreditó la solicitud de descargo al agente en fecha 03/06/2022, derecho que no fue ejercido según informa la Unidad Ejecutora de Políticas Sociales. Asimismo, el área de Recursos Humanos detalló la situación de revista del agente en el Programa de Promoción y Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

A fs. 59 vta. y 60 se verificó la incomparecencia injustificada del agente al turno de constatación técnica del vehículo oficial fijado por la Dirección de Vialidad Provincial, lo que obstaculizó la determinación pericial de los daños.

En virtud de los antecedentes, a fs. 87/88, la Instrucción dispuso recibir la Declaración de Imputado del agente, lo que se le notificó en su domicilio real, fijándose la cédula a la puerta, conforme lo dispuesto por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley Nº 179-A), que dice: *"...Si la notificación se hiciere en el domicilio del recurrente, el empleado designado a tal efecto llevará por duplicado una cédula en que esté transcripta el acto administrativo que deba notificarse. Una de las copias la entregará a la persona a la cual debe notificar o en su defecto, a cualquiera de la casa. En la otra copia destinada a ser agregada al expediente se pondrá constancia del día, hora y lugar de la entrega, requiriendo la firma de la persona que manifiesta ser de la casa o dejando constancia de que se negó a firmar. Cuando el empleado no encontrase la persona a la cual va a notificar y ninguna de las otras personas de la casa quiera recibirla, la fijará en la puerta de la misma, dejando constancia en el ejemplar destinado a ser agregado en el expediente y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento..."*.

No habiéndose presentado el agente a la audiencia fijada, existiendo mérito suficiente se le formuló capítulo de cargos y encuadre legal (fs. 103/105) lo que se le notificó mediante cédula fijada en domicilio (fs. 106 y vta.).

El cargo formulado fue el de *"incumplimiento de sus deberes como agente de la administración pública y en su función como chofer Oficial de dicho Ministerio generando como consecuencia un daño al erario público por encontrarse inmerso en irregularidades, en una conducta negligente, no guardando la distancia prudencial que exige la normativa de tránsito para evitar colisionar con el vehículo que circula por delante, máxime que tratándose de un conductor avezado, sumado que el agente no figuraba como conductor del vehículo dominio KREBB2 afectado al Ministerio de Desarrollo Social, conforme Resolución 4497/21... no habría dado cumplimiento a lo previsto en la Ley Nacional de Tránsito N. 24 449 y el Decreto N° 2460/16 Lineamiento - Gula Normativa para choferes/conductores de automotores, equipos y maquinarias del Parque Automotor de la Provincia-..."*

Y el encuadre legal fue transgredir lo preceptuado en los artículos 21 inciso 1 y 6 y 22 inciso 6 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N.° 292-A-, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 21 inciso 1 y 2 y 23 inciso 3 del Régimen Disciplinario anexo.

Dice la Ley N° 292-A: Artículo 21: *"El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del Estado con toda su capacidad dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeña y al perfeccionamiento de la Administración; ... 6) Cuidar los bienes del Estado velando por la economía del material y por la conservación de los elementos que le fueron confiados a su custodia y utilización;..."* Artículo 22: *"Queda prohibido a los agentes:... 6) Utilizar con fines particulares los servicios de personal a sus órdenes, el transporte, útiles y máquinas de trabajo destinadas al servicio oficial;..."*

Añade el Régimen Disciplinario: Artículo 21: *"Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía a Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos 1; 3; 4; 6; 7; 8; 10; 12; 17; 20; 21; 23; 25, 27 y 29. 2) Artículo 22 incisos 1; 5; 6; y 11.".* Artículo 23: *"Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas:... 3) Por negligencia en el desempeño en la tarea o función que causare perjuicio patrimonial al Estado, ello sin perjuicio de los derechos que a la Administración le asiste de recurrir ante la justicia para el resarcimiento del daño patrimonial inferido, para lo cual se dará intervención a la Fiscalía de Estado".*

El agente no presentó Memorial de Defensa ni ofreció pruebas, por lo que a fs. 107, la disposición de la instrucción dio por decaído el derecho dejado de usar, corriéndose vista de las actuaciones para alegatos, notificándoselo debidamente (fs. 108). A pesar de ello, no presentó alegatos dentro del plazo correspondiente.

Según consta a fs. 116, se clausuraron las actuaciones y la Instrucción procedió a elaborar su Informe Final obrante (fs. 117/120 vta.)

Remitidas las actuaciones a la Dirección de Sumarios ésta emitió su opinión a fs. 122/124 y la remitió a la Asesoría General de Gobierno. Y, a requisitoria de esa Instancia (fs. 125), se dispuso la reapertura de la causa mediante Disposición N° 32/2025 (fs. 127 y vta.) a fin de producir informes complementarios.

De esos informe surge: Costo del daño: El historial de reparaciones (fs. 133) señala que –conforme Actuación Electrónica N° E28-2022-37698-Ae el presupuesto del cambio de repuestos y mano de obras del vehículo oficial ascendía al monto de Pesos Quinientos sesenta y nueve mil doscientos ($569.200,00) -valor año 2022-. Responsabilidades: Según fs. 147/148 y vta., el agente Lemos fue designado mediante Disposición N° 0005/20 como responsable del área de Administración y Gestión de Servicios (CUOF N° 306). No obstante, la búsqueda en el Sistema de Gestión de Trámites (fs. 171) confirmó la ausencia de comisión de servicios autorizada para el periodo del siniestro. Terceros: No consta en autos documentación que acredite pagos realizados por el Estado a la empresa propietaria del vehículo colisionado. Y, según informe de fs. 143, del Departamento Taller y Movilidad del Ministerio, no existe información de sobre quién cubrió los gastos de reparación de dicho vehículo.

Respecto a la existencia de causas judiciales a fs. 174 la Fiscalía de Estado informa que –conforme la base de datos utilizada por esa Fiscalía- no obran en sus registros reclamos administrativos o acción judicial en relación al hecho objeto de sumario.

Habiéndose producidos los informes peticionados por esta Asesoría General de Gobierno, la Instrucción reelaboró su Informe Final, manteniendo y ratificando el capítulo de cargos y el encuadre legal (fs. 175/179) y remitió las actuaciones nuevamente a la Dirección de Sumarios, la cual se expidió a fs. 181/183 y vta. sugiriendo la sanción a aplicar.

IV. CONCLUSIÓN:

Analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que el agente Lemos dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa y ofrecer las pruebas, como así también de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa.

La prueba de cargo es concluyente respecto a la negligencia del agente Matías Lemos. Su responsabilidad se halla comprometida al no haber observado la distancia prudencial de frenado y por conducir una unidad oficial sin la debida autorización de servicios, no realizar la denuncia ante el seguro a tiempo y la obstrucción al proceso de revisión técnica. Esta conducta configura una transgresión manifiesta a los deberes impuestos por la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 2460/16, así como los propios de la Ley N° 292-A (Estatuto del Personal): diligencia en la prestación del servicio y el cuidado del patrimonio estatal Artículo 21, incisos 1) y 6), y prohibición del uso de bienes oficiales para fines particulares (Artículo 22, inciso 6).

El perjuicio patrimonial al erario público, derivado del actuar negligente y la posterior obstrucción al proceso técnico (inasistencia a pericia), encuadra en las previsiones del artículo 23 del Régimen Disciplinario, habilitando incluso las sanciones de cesantía o exoneración.

Sin perjuicio de ello, en ejercicio del principio de oportunidad y la razonable discrecionalidad que asiste a esta Administración (conforme doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación, Dictámenes 133:113; 105:87), la Dirección consideró que la sanción debe ser atenuada.

Por todo lo expuesto, y en consonancia con lo dictaminado por la Directora de Sumarios, corresponde aplicar una sanción de QUINCE (15) DÍAS DE SUSPENSIÓN al agente MATÍAS LEMOS (D.N.I. Nº 38.966.718), personal de planta permanente.

Asimismo corresponde iniciar las gestiones pertinentes para el resarcimiento del daño económico por la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ($569.200,00), monto que deberá ser debidamente actualizado al momento del efectivo pago.

Por último, se recuerda la vigencia de lo previsto en el artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, que establece: *"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá*

aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma".

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dra. Nancy M. I. Pontón
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

13 MAR. 2026

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO